CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 94
(OCTUBRE-10-DE- 2023)

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA NIT. 800022618-8
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO C.C. 71.826.258
CONTRATISTA:	**JAVIER ALONSO MONSALVE ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía número **71.826.086.**
SUPERVISOR:	ALCALDE
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (VOLQUETA Y MOTOCICLETA) Y LA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA"
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 18.000.000).
DURACIÓN:	dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO,** quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA,** en su condición de ALCALDE MUNICIPAL**,** quien para efectos del presente Contrato se llamará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **JAVIER ALONSO MONSALVE ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía número **71.826.086**, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **A**. Que Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución…". **B.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4 literal c) contempla como una de las causales de contratación directa la prestación de servicios personales y apoyo a la gestión. En consecuencia, el **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA – OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (VOLQUETA Y MOTOCICLETA) Y LA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA""

PARÁGRAFO 1. Alcance del objeto:

a) Elaboración de un diagnóstico integral de la operatividad de la retroexcavadora, volqueta y motocicleta propiedad del municipio de San José de la Montaña.
b) Servicio de mantenimiento preventivo y reparación de la retroexcavadora, volqueta y motocicleta propiedad del municipio de San José de la Montaña.

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 18.000.000).** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00296 del (04) del octubre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERA – FORMA DE PAGO: El municipio de San José de la Montaña desembolsará al contratista los recursos del contrato, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así:

Los anteriores desembolsos se realizarán a una vez cumplidos los siguientes requisitos por parte del contratista: a). Presentación de la cuenta de cobro o factura. b). Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. c). Así mismo, deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se pagará en forma periódica y proporcional previo informe del **supervisor del contrato** que avale los informes de actividades realizadas y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San José de la Montaña, autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso se realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

El contratista tendrá quince (15) días calendario para subsanar las glosas que se formulen a la factura. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

En todos los casos, el municipio tendrá hasta 45 días para pagar, una vez el supervisor avale su pago, por lo tanto, el municipio no asume responsabilidad patrimonial alguna con el contratista por la tardanza en el proceso de pago y el contratista a su vez asume por su cuenta y riesgo la presente condición.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CUARTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este Contrato Interadministrativo será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En el desarrollo del objeto de este Contrato EL MUNICIPIO se compromete a:

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual.
3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Municipio de manera legal o contractual.
4. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
5. El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista.
6. Practicar las retenciones que correspondan sobre los honorarios de la empresa contratista.
7. Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación.
11. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
12. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
13. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

SEXTA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Dar cumplimiento al objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo.
5. Atender los llamados y observaciones del Municipio tendientes a mejorar la realización de las actividades correspondientes motivo de este contrato.
6. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato.
7. Acreditar el pago de las obligaciones del sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
8. Informar al municipio de forma oportuna sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

SÉPTIMA- AFECTACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que el Municipio debe hacer en virtud del presente Contrato se soportan con el Certificado de Disponibilidad

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal No. 00296 del 04 de octubre de 2023.

OCTAVA — RESPONSABILIDAD:

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

NOVENA — INDEMNIDAD:

El contratista será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del termino de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

DÉCIMA — MULTAS:

Se causarán multas equivalentes a 4 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del contrato se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

3. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÉCIMA PRIMERA — CLÁUSULA PENAL:

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA — GARANTÍAS:

Para la celebración del presente contrato, el contratista no deberá prestar garantía única, por cuanto los pagos se hacen después de realizada la respectiva actividad, y la Administración Municipal no corre ningún riesgo al pagar los servicios que se contratan, por ello no debe presentar ninguna garantía.

DÉCIMA TERCERA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente del municipio, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA — SUPERVISIÓN: Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este Contrato, la Supervisión será ejercida por el alcalde municipal

DÉCIMA QUINTA — MODIFICACIONES: El contenido del presente Contrato podrá modificarse por acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito.

DECIMA SEXTA — RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y el municipio no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

DECIMA SÉPTIMA — CESIÓN DEL CONTRATO -: El Contratista no podrá ceder a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita del Municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA. Sin perjuicio de lo anterior EL CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo suscribir los contratos necesarios para facilitar la

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato, con las personas naturales o jurídicas que tengan idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

DECIMA OCTAVA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

DECIMA NOVENA — CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

VIGÉSIMA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En aras de solucionar de forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en el presente contrato, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA — TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo pactado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3**. Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario **4.** Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6.** Por las demás causales estipuladas en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA — ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: El presente contrato no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3**. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA — ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

Carrera 20 # 19-08 Palacio Municipal
NIT. 800022618-8 Código Postal: 051410
alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622714
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA-COLOMBIA

VIGÉSIMA QUINTA — DOCUMENTOS ANEXOS: Se encuentran como anexos a este Contrato los siguientes documentos: **A)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **B)** Certificado de aporte a la seguridad social. **C)** Estudio Previo **D)** Resolución que justifica la contratación directa. **E)** Los demás documentos que hagan parte del contrato

VIGÉSIMA SEXTA — PUBLICACIÓN: Este Contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II-.

VIGÉSIMA SÉPTIMA — LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de un mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

VIGÉSIMA OCTAVA — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y su ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA — DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollar de este Contrato, se fija como domicilio el Municipio de San José de la Montaña - Antioquía.

Para Constancia se firma en el Municipio de San José de la Montaña a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO
CONTRATANTE

JAVIER ALONSO MONSALVE ZAPATA
CONTRATISTA